



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Señor:

FERNANDO ROSPIGLIOSI CAPURRO

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Avances del estado de implementación de las medidas legislativas a cargo del Sector Defensa emitidas al amparo de la Ley N° 32089.

Referencia : Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informar sobre los avances del estado de implementación de las medidas legislativas a cargo del Sector Defensa emitidas al amparo de la Ley de la referencia, según lo dispuesto en su Cuarta Disposición Complementaria Final, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Modificar el artículo 17 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referido a la participación de las Fuerzas Armadas en la gestión del riesgo de desastres, en lo correspondiente a la preparación, respuesta y rehabilitación ante situaciones de desastre, de acuerdo con sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes, conforme a las normas del SINAGERD (2.2.5.). Se realizaron las siguientes acciones para su implementación:
 - a. Con fecha 28 de setiembre de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1671, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
 - b. En cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final, mediante Decreto Supremo N° 140-2024-PCM, del 06 de diciembre de 2024 se adecuó el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.
 - c. Actualmente la Secretaría de Gestión de Riesgos de Desastres de la PCM, tiene a su cargo la formulación de los Lineamientos del proceso de rehabilitación para su aplicación por el Sector Defensa.
2. Crear la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA), como entidad pública adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de la gestión, coordinación, asesoramiento, planeamiento y articulación de los componentes del Sistema de Defensa Nacional (SIDENA) en todo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el territorio nacional con autonomía administrativa, técnica, funcional, financiera y económica, a fin de fortalecer el sistema en todos los campos de la defensa nacional para garantizar la seguridad nacional (2.10.2.). Se realizaron las siguientes acciones para su implementación:

- a. Con fecha 02 de octubre de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1684, Decreto Legislativo que crea la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA.
 - b. En cumplimiento de las Disposiciones Complementarias Transitorias, la Presidencia del Consejo de Ministros, en tanto entra en vigencia la indicada norma, asume las funciones de la SEDENA, para lo cual debe adecuar sus instrumentos de gestión.
 - c. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 287-2024- PCM del 29 de octubre de 2024, se constituyó la Comisión de Transferencia entre MINDEF y PCM a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de los recursos presupuestales, recursos humanos, acervo documentario, entre otros del Ministerio de Defensa a la Presidencia del Consejo de Ministros, que en un plazo de 60 días calendarios contados a partir de la publicación de la indicada Resolución Ministerial deben culminar con el proceso de transferencia.
3. Modificar el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Decreto Legislativo 1137, Ley del Ejército del Perú; y el Decreto Legislativo 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, con el objeto de incluir en cada una la competencia en ciberdefensa, así como precisar la ubicación del órgano de línea en la estructura organizacional de cada institución militar (2.10.3.). Se realizaron las siguientes acciones para su implementación:

- a. Con fecha 04 de setiembre de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1639, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

En cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final, se encuentra en trámite de aprobación el Decreto Supremo que adecua el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016DE.

- b. Con fecha 04 de setiembre de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1640, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.

En cumplimiento de la Única Disposición Complementaria Final, se encuentra en trámite de aprobación el Decreto Supremo que adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-DE.

- c. Con fecha 04 de setiembre de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1641, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.



PERÚ

Ministerio de Defensa

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En cumplimiento de la Única Disposición Complementaria Final, se encuentra en trámite de aprobación el Decreto Supremo que adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-DE.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Walter Enrique Astudillo Chávez

Ministro de Defensa

Ministerio de Defensa